



León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Febrero 06 de 2025
Oficio: SHA/STA/DMR/0002/2025
Asunto: Se dictamina exención de AIR

ING. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar SIMDS/0037/2025 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 06 de febrero del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **“Iniciativa para reformar el párrafo quinto del artículo 152 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato”**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 04 de febrero del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda regulación, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la



Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 1 artículo y 1 transitorio.

La presente propuesta tiene como objetivo reformar el quinto párrafo del artículo 152, mediante la adición de un requisito relacionado con la presentación del estudio financiero. Este estudio deberá incluir estados financieros actualizados, los cuales deberán ser dictaminados por un contador público registrado y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). Esta medida tiene como finalidad fortalecer la confiabilidad de la información presentada y asegurar un mayor control fiscal.

En este contexto, el proyecto normativo en cuestión busca asegurar que las tarifas propuestas reflejen de manera precisa los costos operativos y de inversión, así como proporcionar una utilidad razonable para los concesionarios, evitando en todo momento una carga excesiva para los usuarios, con lo cual se observa que no existe en la propuesta normativa un requisito novedoso, que el citado artículo impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la propuesta reglamentaria integral se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carecen de obligatoriedad para





sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Iniciativa para reformar el párrafo quinto del artículo 152 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato”**. Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

El trabajo todo lo vence

ING. JOSÉ OMAR JUÁREZ MARTÍNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

C.C.P.

Mtra. Jazmín Alejandra Ramírez Zúñiga. Directora General de Apoyo a la Función Edilicia.
Ing. Rodolfo Lugo Pacheco. Director General de Movilidad

Realizó: APA

